



Bahía Blanca, 23 de julio de 2020

INFORME DEL COLEGIO DE MÉDICOS DISTRITO X SOBRE PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES

La deontología médica es el conjunto de principios y reglas éticas que han de guiar la conducta profesional del médico, tanto en la relación con sus colegas, los pacientes y la comunidad en general, alcanzando tanto al ámbito de actuación profesional realizada en forma presencial como así también a la desplegada mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación y plataformas informáticas, las cuales deberán ser acordes para el desarrollo de la labor médica.

En tal sentido, cabe dejar en claro, que los deberes deontológicos respecto a las acciones asociadas a la divulgación médica o relativas a la promoción de la salud, no desaparecen ni se diluyen por el hecho de llevarse a cabo en plataformas virtuales, por el contrario, dado el alto grado de difusión, la existencia de destinatarios múltiples e indeterminados, exige un especial y mayor cuidado por parte del profesional usuario de estas tecnologías, como recurso complementario al quehacer profesional.

De igual modo, se ha observado, que mientras normalmente la conducta profesional en la consulta médica se ajusta a los dictados de la ética médica, en los espacios digitales, de manera involuntaria, se ignoran los mismos preceptos, generalmente aceptados y respetados por la comunidad médica.

Al respecto, no debe perderse de vista que, el art 2° de la ley 17.132, considera ejercicio de la medicina a: anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento, directo o indirecto de uso, en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o a la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas y el asesoramiento público o privado.

De ello se sigue, que el cumplimiento de las actividades exclusivamente reservadas al ejercicio de la medicina, enunciadas en el precepto legal, que se presten a través de medios y/o soportes tecnológicos, constituyen indudablemente ejercicio de la medicina y como tal está alcanzado por las normas jurisdiccionales.

Es así que, la formación y competencia del médico legalmente reconocida, hace suponer legítimamente a la población, que las reseñas, informes u opiniones profesionales emitidas en redes sociales, constituyen actos de ejercicio profesional *-de hecho lo son-* ajustados a las normas legales que rigen la actividad profesional.

No obstante ello, la realidad muestra que no siempre ello ocurre, ya que en ocasiones, no sólo se transgrede la reglamentación especial (Código de Ética Médica y Reglamento de Anuncios y Publicidad Médica), sino que además, se incurre en prohibiciones legales expresas.



En este sentido, cabe transcribir y relacionar algunos de los supuestos legales enunciados en art 20° de la ley 17.132, para identificar en forma clara, las conductas que son prohibidas a los profesionales médicos, a saber: “*Artículo 20°: Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la medicina: ... 2°) anunciar o prometer la conservación de la salud; 3°) prometer el alivio o la curación por medio de procedimientos secretos o misteriosos; 4°) anunciar procedimientos, técnicas o terapéuticas ajenas a la enseñanza que se imparte en las Facultades de Ciencias Médicas reconocidas del país; 5°) anunciar agentes terapéuticos de efectos infalibles; 6°) anunciar o aplicar agentes terapéuticos inocuos atribuyéndoles acción efectiva; 11°) expedir certificados por los que se exalten o elogien virtudes de medicamentos o cualquier otro producto o agente terapéutico de diagnóstico o profiláctico o dietético; 13°) realizar publicaciones con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión, no especializados en medicina; 14°) publicar cartas de agradecimiento de pacientes; 19°) inducir a los pacientes a proveerse en determinadas farmacias o establecimientos de óptica u ortopedia; 21°) obtener beneficios de laboratorios de análisis, establecimientos que elaboren, distribuyan, comercien o expendan medicamentos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier elemento de uso en el diagnóstico, tratamiento o prevención de las enfermedades”.*

Por último, corresponde poner en resalto que conforme lo establecido en el art 5° inc. 10) del Decreto Ley 5413/58, corresponde a los Colegios de Médicos de Distrito, fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el arte de curar, según lo establece la reglamentación respectiva, sobre la base a la normativa y legislación mencionada y relacionada en el presente informe; y que en caso de resultar infringida, pone en vigor la potestad disciplinaria que ha sido delegada en la Entidad, para sancionar las transgresiones a las normas de la ética médica; las cuales también resultan susceptibles de infringirse en las actividades profesionales desarrolladas a través del empleo de tecnologías de la información, comunicación y plataformas informáticas.

Mesa Directiva
Colegio de Médicos Distrito X